

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC.
Demandado: Edison Alberto Vélez Riaza.
Rad: 2022-00031.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 110

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida a través de apoderado judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC NIT: 890.800.128-6, en contra del señor EDISON ALBERTO VELEZ RIAZA C.C. 75.035.106.

Pretende el apoderado judicial de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC, LEONARDO PRIETO MARIN, que se ADMITA el proceso, pero en el escrito de demanda encuentra este despacho que, la factura muestra como datos técnicos los siguientes:

Ruta de Lectura: 017 10061698086, Ubicación: Rural, Clase de Servicio: Residencial, Ciclo de Facturación: 17, Oficina CHEC Arauca, Número de medidor 6677045138, Nombre Edison Alberto Vélez Riaza, Dirección Vereda La Bocana.

Sin embargo, al tratar de confirmar donde queda la residencia del demandante, ingresamos a la página oficial de la Alcaldía Municipal y no pudimos encontrar esa vereda como parte de este municipio. Por tal motivo, se le pedirá al apoderado de la parte demandante, si es posible conseguir el certificado de tradición del predio para asegurarnos que la demanda deba ser presentada en este o en otro municipio.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC NIT: 890.800.128-6 en contra del señor EDISON ALBERTO VELEZ RIAZA C.C. 75.035.106.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con la C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ para que actúe en la presente demanda ejecutiva, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC.
Demandado: Edison Alberto Vélez Riaza.
Rad: 2022-00031.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 033 del 17 de marzo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

